

## DECRETO 4857 DE 2007

(diciembre 18)

Diario Oficial No. 46.819 de 47 de Diciembre de 2007

### MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 3863 de 2008>

Por el cual se modifica el artículo 52 del Decreto 3249 de 2006.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 3863 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.131 de 3 de octubre de 2008, 'Por el cual se modifica el Decreto 3249 de 2006 y se dictan otras disposiciones'.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1979 y el artículo 245 de la Ley 100 de 1993,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** <Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 3863 de 2008> Modificar el artículo 52 del Decreto 3249 de 2006, el cual quedará así:

“**Artículo 52. Transitorio.** Los productos que reúnan las condiciones para ser clasificados como suplementos dietarios y que se les haya otorgado registro sanitario como alimentos, medicamentos o fitoterapéuticos sin serlo, deberán ajustarse a la reglamentación vigente, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y a la iniciación del proceso sancionatorio correspondiente”.



**ARTÍCULO 2o.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2007.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de la Protección Social,

**DIEGO PALACIO BETANCOURT.**



